



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Ejecutivo No. 2017 – 00353

Téngase en cuenta que dentro de la oportunidad legal el extremo ejecutante describió el traslado de los medios de defensa esgrimidos por el extremo ejecutado.

Continuando con el trámite correspondiente, acorde con lo normado en el numeral 2 del artículo 443 del C.G del P, el despacho descende a **DECRETAR** las pruebas instadas por las partes, y **CONVOCAR** a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

**1. A FAVOR DEL EXTREMO EJECUTANTE:**

Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

**2. A FAVOR DEL EXTREMO EJECUTADO<sup>1</sup>:**

2.1.- Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad bancaria demandante.

2.2.- En cuanto al decreto de la prueba pericial rogada de manera oficiosa, esta se deniega, por cuanto para el despacho resulta superflua.

**3. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:**

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA** el **8 de septiembre de 2021, a las 9:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados y curador *ad-litem* deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo cual, de haberlo efectuado deberán informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera

---

<sup>1</sup> Representado por Curador *Ad-Litem*.

separada; tal información la enviarán al correo electrónico de esta sede judicial.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G del P.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibidem*.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 083, del 18 de agosto de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria